

CARÁTULA

Convenio Específico de Colaboración para la Atención de Primer Contacto ante la Comisión de Posibles Infracciones/faltas Administrativas en el Ámbito de Justicia Cívica EC1292 de fecha 05 de abril del 2024, celebrado con MUNICIPIO DE CHIHUAHUA por conducto de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DSPM

Convenio Específico de Colaboración

Área solicitante:	ECE UACH					
Nombre, denominación o razón social:	Municipio de Chihuah	ua por conducto de	la Dirección de	Seguridad Púl	olica Municip	al DSPM
Tipo de persona con quien se contrata:	Moral⊠		Sector al que pertenece:			
		Física□	Privado□	Público⊠	Social□	Otro□
			Especifiqu	ie:	n/a	
Representante legal:	Nombre Puesto					sto
	Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón				Secretario del H. Ayuntamiento	
		Obieto:		3/4/25/11/06/25/		
normativa en materia de justicia más ciudadanos, así como los ca Fecha de firma:		nisión de otra autori	dad.	der el reporte	interpuesto	por uno o
	Inicio		ahril del 2024			
Vigencia:			abril del 2024 Fin		No anlica	
vigencia:		09/ser	Fin		No aplica	N. Galantina
vigencia:	05/abril/2024 Indefinid		Fin ptiembre/2024	cumplimiento		ones 🗆

Elaboró: AFP

Tipo de instrumento:



å å







CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO ANTE LA COMISIÓN DE POSIBLES INFRACCIONES/FALTAS ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE JUSTICIA CÍVICA EC1292 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO, Y EL LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL; Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN, COMISARIO LIC. JULIO CÉSAR SALAS GONZÁLEZ, LA MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO, LA C.P. Y MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ Y EL LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, OFICIAL MAYOR, TESORERA Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 10 de octubre de 2012, "LA UNIVERSIDAD" y el CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES, en lo sucesivo "CONOCER", celebraron un Contrato de Acreditación de Entidad de Certificación y Evaluación, en lo sucesivo "EL CONTRATO", mediante el cual "CONOCER" otorgó a "LA UNIVERSIDAD" la acreditación para fungir como "Entidad de Certificación y Evaluación" del Sistema Nacional de Competencias que promueve, coordina y regula a nivel nacional "CONOCER".

SEGUNDO.- En fecha 18 de agosto de 2015, "LA UNIVERSIDAD" y "CONOCER" celebraron un Convenio Modificatorio de "EL CONTRATO", en lo sucesivo "EL CONVENIO MODIFICATORIO", con el objeto de eliminar las cláusulas Octava y Décima Segunda, así como modificar las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena y Vigésima.

TERCERO.- En la Cláusula Novena de "EL CONTRATO" de acuerdo con "EL CONVENIO MODIFICATORIO", "LAS PARTES" acordaron que "EL CONTRATO" tendría una vigencia de 3 (tres) años contados a partir del día de su firma y se podría RENOVAR AUTOMÁTICAMENTE sin necesidad de suscribir de nueva cuenta el Contrato de

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Colaboración para la atención de primer contacto ante la comisión de posibles infracciones/faltas administrativas en el ámbito de Justicia Cívica EC1292 celebrado entre el MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, por conducto de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, en fecha 05 de abril de 2024.

W 8









acreditación cada 3 (tres) años contados a partir del día siguiente del vencimiento de la vigencia del anterior Contrato, previa solicitud por escrito de "LA UNIVERSIDAD", la cual fue realizada el 7 de septiembre de 2021 con vigencia al 7 de septiembre del 2024.

DECLARACIONES:

1. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- 1.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 Il P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- 1.2 Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- 1.3 Que el MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO, acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 27 de septiembre del 2023.
- 1.4 Que el MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y General para Actos de Administración en materia laboral, el cual consta en instrumento notarial número 910, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 11 de octubre del 2023, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalinda Ramos Ríos, titular de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

96

de l

2

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Colaboración para la atención de primer contacto ante la comisión de posibles infracciones/faltas administrativas en el ámbito de Justicia Cívica EC1292 celebrado entre el MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, por conducto de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, en fecha 05 de abril de 2024.







- 1.5 Que el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
- 1.6 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalinda Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
- 1.7 Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

2. DECLARA "EL MUNICIPIO":

- 2.1 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa.
- 2.2 Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente convenio, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2, fracción III; 35, fracción II, 63 fracción XV, 64 fracción XI, 66 fracción III y 68 fracciones VII y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 4, 5 fracciones II y III, 36 fracción XI, 42 fracciones XI y XXII, 60 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables.
- 2.3 Que las C.C. LA MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO Y LA C. P. Y MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ acreditan el carácter con que comparecen como Oficial Mayor y Tesorera Municipal respectivamente, mediante

que

. 0

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Colaboración para la atención de primer contacto ante la comisión de posibles infracciones/faltas administrativas en el ámbito de Justicia Cívica EC1292 celebrado entre el MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, por conducto de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, en fecha 05 de abril de 2024.







- 2.4 nombramiento y toma de protesta expedida a su favor por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, en fecha 10 de septiembre de 2021.
- 2.5 Que el MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN acredita el carácter con que comparece como Secretario del H. Ayuntamiento, mediante nombramiento y toma de protesta expedidos a su favor el día 24 de enero de 2023, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua.
- 2.6 Que el COMISARIO LIC. JULIO CÉSAR SALAS GONZÁLEZ, acredita el carácter con que comparece como Director de Seguridad Pública, mediante nombramiento y toma de protesta expedida a su favor por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, en fecha 11 de septiembre de 2021.
- 2.7 Que el LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ acredita su carácter y personalidad como Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación del H. Ayuntamiento, mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el día 16 de junio de 2021, así como el Acta de Sesión Solemne número S.S. 06/2021, del H. Ayuntamiento de Chihuahua, de fecha 10 y 11 de septiembre de 2021.
- 2.8 Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en

3. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA. Se reconocen recíprocamente la personalidad con a que se sustentan, así como su capacidad y buena fe, que debe imperar para la celebración y naturaleza del presente convenio y que lo que han declarado lo han hecho bajo protesta de decir verdad, manifestando su consentimiento depositado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente instrumento es establecer las bases y mecanismos de coordinación entre "LA UNIVERSIDAD" y "EL MUNICIPIO" para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan como servidores públicos especializados en atención de primer contacto ante la comisión de alguna de las posibles infracciones/faltas administrativas previstas en la ley o normativa en materia de justicia cívica, quienes deberán contar con la competencia para atender el reporte interpuesto por uno o más ciudadanos, así como los casos en flagrancia o por remisión de otra autoridad.

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Colaboración para la atención de primer contacto ante la comisión de posibles infracciones/faltas administrativas en el ámbito de Justicia Cívica EC1292 celebrado entre el MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, por conducto de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, en fecha 05 de abril de 2024.

90

X

 \mathcal{M}







SEGUNDA: DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES. Para cumplir con el objeto del presente Convenio "LA UNIVERSIDAD", a través de la ECE-UACH 105-13 evaluará y certificará a personal de la Subdirección de Justicia Cívica y Prevención de la Dirección de Seguridad Pública de "EL MUNICIPIO" en el Estándar de Competencia EC1292 "Atención de primer contacto ante la comisión de posibles infracciones/faltas administrativas en el ámbito de justicia cívica", los cuales se limitarán a 40 personas adscritas a dicha Subdirección y cuya selección se realiza en base a las funciones del personal que tiene contacto con el sistema de justicia cívica en especial en el tratamiento de adolescentes en la probable comisión de faltas administrativas...

TERCERA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS Y APLICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES. La ejecución y alcance de las actividades descritas en las Cláusulas Primera y Segunda se desarrollarán conforme a lo siguiente:

- 1. "EL MUNICIPIO" a través de la Subdirección de Justicia Cívica y Prevención, proporcionará un listado de 40 personas adscritas a dicha Subdirección a "LA UNIVERSIDAD" para que estas sean las evaluadas y certificadas.
- 2. "LA UNIVERSIDAD" designará las instalaciones para realizar la evaluación correspondiente al personal que para tal efecto determine "EL MUNICIPIO".
- 3. "LAS PARTES" se comprometen a seguir el proceso y fechas de evaluación y certificación establecidas en el ANEXO ÚNICO del presente convenio.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO. "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se compromete a otorgar la cantidad de \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) cuyo origen se basa en la cuenta 01-51331040001-999999-04-10071-171-000-02E0801-33401-1-0-PD23-11 por concepto de Servicios para capacitación a servidores públicos a "LA UNIVERSIDAD" para la realización de la evaluación y certificación del estándar "EC1292 atención de primer contacto ante la comisión de posibles infracciones/faltas administrativas en el ámbito de justicia cívica" que será realizado a personal adscrito a la Subdirección de Justicia Cívica y Prevención de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua.

Dicha aportación será realizada mediante transferencia bancaria a la cuenta con número , de la institución bancaria BBVA a nombre de . CLABE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, a más tardar el 09 de septiembre del 2024, y previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente. mismo que deberá cumplir con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Colaboración para la atención de primer contacto ante la comisión de posibles infracciones/faltas administrativas en el ámbito de Justicia Cívica EC1292 celebrado entre el MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, por conducto de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, en fecha 05 de abril de 2024.







QUINTA: FIN DEL RECURSO. "LAS PARTES" se obligan a utilizar única y exclusivamente el recurso señalado en la cláusula CUARTA, para los fines establecidos en la cláusula SEGUNDA, del presente instrumento legal, entregando en su momento la documentación comprobatoria que se requiera.

En caso de que "LA UNIVERSIDAD", destinaren el recurso a un fin diverso a lo establecido en el presente instrumento, este se deberá reintegrar por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, entregando la cantidad que se hubiere ministrado y no haya sido ejecutada, con los respectivos intereses, a razón de la tasa establecida en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA: VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico iniciará el día de su firma y tendrá una vigencia hasta el 09 de septiembre del 2024.

SÉPTIMA: ENLACES: "LAS PARTES" designan como responsables de las acciones derivadas del presente Convenio a:

- Por "EL MUNICIPIO": Lic. Ramón Jaime Regalado Morales, encargado de la Subdirección de Justicia Cívica y Prevención de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con correo electrónico ramón.regalado@mpiochih.gob.mx
- Por "LA UNIVERSIDAD": M.F. Alejandro Rodolfo Leal Almeida, en su carácter de Coordinador de la ECE UACH 105-13, con correo electrónico arleal@uach.mx.

OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, "LAS PARTES" se obligan a tratar los datos que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que establecen los ordenamientos legales antes citados.

NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción

90

6

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Colaboración para la atención de primer contacto ante la comisión de posibles infracciones/faltas administrativas en el ámbito de Justicia Cívica EC1292 celebrado entre el MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, por conducto de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, en fecha 05 de abril de 2024.







judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

"LAS PARTES" se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante de lo anterior, "LAS PARTES" no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que "LAS PARTES" convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente convenio, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de "LAS PARTES" para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de "LAS PARTES"; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.









A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del convenio. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, "LAS PARTES" acordarán lo que proceda.

DÉCIMA: MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado, por mutuo acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES" en cualquier tiempo. Asimismo, podrán suscribirse los anexos que sean necesarios y otros instrumentos que se estimen convenientes para el cumplimiento eficiente y eficaz de los compromisos contraídos.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACION ANTICIPADA. "LAS PARTES" se reservan la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de la otra y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a la otra parte con treinta (30) días naturales de anticipación, en el entendido de que en tal supuesto, será obligación de "LAS PARTES" el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere esta cláusula, sin que tengan acción o derecho para reclamar el pago de cantidad o indemnización alguna por concepto de daños y/o perjuicios derivados de la terminación anticipada del convenio, por lo que de manera expresa renuncian totalmente a las acciones que en su caso tuvieren derecho.

La terminación anticipada de este convenio no liberará a "LAS PARTES" de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que la terminación anticipada podrá llevarse a cabo por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- a) Mutuo Acuerdo: Ambas partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del convenio en cualquier momento, sin necesidad de justificación o notificación previa.
- b) Fuerza Mayor: Si ocurre un evento de fuerza mayor o un evento imprevisto que haga imposible o impracticable la ejecución continua del convenio, "LAS PARTES" podrán dar por terminado el convenio de manera anticipada mediante notificación por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Colaboración para la atención de primer contacto ante la comisión de posibles infracciones/faltas administrativas en el ámbito de Justicia Cívica EC1292 celebrado entre el MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, por conducto de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, en fecha 05 de abril de 2024.







En caso de que "LAS PARTES" acuerden la terminación anticipada del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Octava deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del convenio, incluyendo, pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que este convenio podrá rescindirse por los siguientes motivos:

- a) Por conductas o actividades que puedan comprometer seriamente la imagen y el prestigio de la otra parte.
- b) Por incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos a cargo de cada una de "LAS PARTES".
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones establecidas en el convenio.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

En caso de que "LAS PARTES" acuerden la rescisión del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Séptima deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de rescisión.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la rescisión del convenio, incluyendo, pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la rescisión del presente convenio, con fundamento en el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES". Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones y a los responsables designados en la Cláusula Séptima de este convenio.







Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "LAS PARTES" se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación aplicable para los Estados Unidos Mexicanos, así como por las convenciones internacionales en la materia.

Todas las creaciones intelectuales, incluyendo pero no limitado a las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas patentes, derechos de autor, marcas registradas, diseños industriales y know-how o productos de valor comercial desarrollados o utilizados en relación con el presente convenio, serán de propiedad exclusiva de la parte que las haya generado o que posea los derechos de propiedad intelectual sobre las mismas, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por el personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA UNIVERSIDAD" y "EL MUNICIPIO", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Salvo acuerdo expreso por escrito entre las partes, ninguna de las partes cederá, transferirá ni sublicenciará los derechos de propiedad intelectual adquiridos o generados en relación con el presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

96







DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. "LA UNIVERSIDAD" y "EL MUNICIPIO", tendrán el carácter recíproco de PARTE EMISORA y PARTE RECEPTORA, según corresponda.

Para efectos del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan que será considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente convenio que, relacionada con el convenio, la PARTE EMISORA entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la PARTE RECEPTORA, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el convenio y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este convenio) por la PARTE EMISORA a la PARTE RECEPTORA.

También se considerará como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL aquella que se genere en virtud del presente convenio, la cuál será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.

La PARTE RECEPTORA de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interpósita persona, de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. De igual forma, la PARTE RECEPTORA utilizará exclusivamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL proporcionada por la PARTE EMISORA únicamente para los fines y actos relacionados con este convenio.

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Colaboración para la atención de primer contacto ante la comisión de posibles infracciones/faltas administrativas en el ámbito de Justicia Cívica EC1292 celebrado entre el MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, por conducto de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, en fecha 05 de abril de 2024.







Asimismo la PARTE RECEPTORA se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente convenio, y la

PARTE RECEPTORA haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la PARTE EMISORA.

La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL es y seguirá siendo propiedad de la PARTE EMISORA, por lo que la PARTE RECEPTORA se obliga a reconocer como propietaria de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL exclusivamente a la PARTE EMISORA y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

- 1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la PARTE RECEPTORA tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la PARTE RECEPTORA en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL revelada por la PARTE EMISORA según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la PARTE RECEPTORA.
- 2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.
- Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
- 4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
- 5. La que "LAS PARTES" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente.

8

NA X







LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS EN CUATRO TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 05 DE ABRIL DE 2024.

POR "LA UNIVERSIDAD"

MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO

SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

POR "EL MUNICIPIO"

MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN ECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO
OFICIAL MAYOR







C. P Y MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL

COMISARIO LIC. JULIO CÉSAR SALAS GONZÁLEZ DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN

TESTIGO

M.F. ALEJANDRO RODOLFO LEAL ALMEIDA
COORDINADOR LA ECE-UACH

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO ANTE LA COMISIÓN DE POSIBLES INFRACCIONES/FALTAS ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE JUSTICIA CÍVICA EC1292 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN LA CIDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN FECHA 5 DE ABRIL DE 2024. CONSTE.

X







ANEXO ÚNICO

DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO ANTE LA COMISIÓN DE POSIBLES INFRACCIONES/FALTAS ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE JUSTICIA CÍVICA EC1292 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

PROCESO DE EVALUACIÓN, GRUPO DE DICTAMEN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS:

Una vez realizada la capacitación que la Dirección de Seguridad Pública Municipal realizará con sus propios recursos, se calendarizará personalmente con cada candidato su proceso de evaluación dentro de los 20 días hábiles posteriores, el cual será llevado a cabo en las instalaciones del Tecnoparque de la UACH, con una duración de 1 hora por persona, donde las evaluadoras dictaminarán ante la Entidad si el candidato es COMPETENTE o TODAVÍA NO COMPETENTE en el Estándar.

Si el candidato no se presenta a su evaluación o no desarrolla los productos, desempeños y conocimientos como el mismo estándar lo indica, será Dictaminado ante la Entidad como TODAVÍA NO COMPETENTE.

5 días hábiles posteriores de la última evaluación realizada, se llevará a cabo el Proceso de Dictamen por parte del Grupo de la Entidad de Evaluación, donde se recopilarán todas las evidencias de los candidatos y se declararán ante el CONOCER como COMPETENTES o TODAVÍA NO COMPETENTES y se serán solicitados los Certificados.

Una vez recibidos los certificados, tendrán que ser entregados personalmente a cada candidato y generar un acuse de recibido como lo indica el Manual para la Atención de la Operación de ECE/OC y Excelencia en el Servicio a Usuarios de PS (ECE/OC/CE/EI) Externo.

17

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Colaboración para la atención de primer contacto ante la comisión de posibles infracciones/faltas administrativas en el ámbito de Justicia Cívica EC1292 celebrado entre el MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, por conducto de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, en fecha 05 de abril de 2024.

R

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS

Elaboró:
DSPM /UACI/
Revisó: 3

Valido:







DÉCIMA SEXTA: OTROS INSTRUMENTOS. La cooperación en el marco del presente convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que "**LAS PARTES**" hayan adquirido en virtud de otros instrumentos.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL. Cada una de "**LAS PARTES**" se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley

Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y "EL MUNICIPIO" o las personas físicas que participen en este convenio por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de "LAS PARTES" se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto. Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente convenio son de naturaleza personar

13

R







y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA: CUMPLIMENTO DE OBLIGACIONES. Salvo pacto en contrario, se cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

VIGÉSIMA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA: "LAS PARTES" acuerdan que no podrán actuar en nombre de la otra en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, en actos de comercio o con ánimo de lucro, sin la autorización expresa y por escrito de la contraparte.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LOGOTIPOS OFICIALES: "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INVALIDEZ. En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA TERCERA: ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA: TRANSPARENCIA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, "**LAS PARTES**" se encuentran obligadas a transparentar la información que se genere con motivo del ejercicio del recurso que en el presente instrumento se le otorga, como sujetos obligados.

DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN, CONTROVERSIAS. El presente instrumento en caso de duda o discrepancia respecto al cumplimiento a la interpretación del presente convenio; así como todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo. Empero, en caso de no resolverse la controversia "LAS PARTES" se someten desde este momento a la jurisdicción de este Distrito Judicial Morelos y competencia de los tribunales de la ciudad y Estado de Chihuahua, renunciando a cualquier órgano jurisdiccional que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro y/o por cualquier otra causa.

e posibles conducto e 2024.